REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003

Villavicencio, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
RADICACIÓN: 500012502000202300088800
DISCIPLINABLES: SANDRA MILENA QUIÑONEZ VILLANUEVA EN CALIDAD DE FISCAL 20 LOCAL DE VILLAVICENCIO, MARIA CRISTINA OLAYA BELTRAN Y SANDRA MILENA CORREA LOMABANA EN CALIDAD DE FISCAL LOCAL 19 DE VILLAVICENCIO, ANDREA LORENA CASTIBLANCO LARA, IDALY CHACON GARCIA, PAOLA ANDREA ARDILA FORERO Y NORIS CASTRO HERNANDEZ EN CALIDAD DE FISCAL 21 LOCAL DE VILLAVICENCIO, GLORIA STELLA LOPEZ BENITO EN CALIDAD DE JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, DAVID FRANCISCO RODRIGUEZ GALVIS Y OSWALDO EULISES CARVAJAL VALBUENA EN CALIDAD DE JUEZ CUARTO PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
AUTO N° 328

1. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar compulsa de copias.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias ordenada en audiencia de decisión de preclusión, por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Villavicencio, remitido a esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta a través del Oficio N°0184 del 10 de febrero de 2023, contra las doctoras **Sandra Milena Quiñonez Villanueva** en calidad de Fiscal 20 Local de Villavicencio**, María Cristina Olaya Beltrán y Sandra Milena Correa Lombana** en calidad de Fiscal 19 Local de Villavicencio**, Andrea Lorena Castiblanco Lara, Idaly Chacón Garcia, Paola Andrea Ardila Forero** y **Noris Castro Hernández** en calidad de Fiscal 21 Local de Villavicencio, para la época de los hechos, por presunta mora dentro del proceso penal con radicado N°50001 60 00 563 2016 00651, toda vez que en el mismo operó el fenómeno de prescripción de la acción penal. No obstante, tratándose de un fenómeno que ocurrió durante la etapa de conocimiento este Despacho entrará a evaluar las actuaciones adelantadas por la doctora **Gloria Stella López Benito** en calidad de Juez Tercero Municipal de Villavicencio y los doctores **David Francisco Rodríguez Galvis y Oswaldo Eulises Carvajal Valbuena** en calidad de Juez Cuarto Penal Municipal de Villavicencio, como jueces

de conocimiento quienes tuvieron a su cargo el proceso para la época de los hechos.

El 20 de febrero de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 23 de febrero siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

3. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra los doctores **Sandra Milena Quiñonez Villanueva** en calidad de Fiscal 20 Local de Villavicencio**, María Cristina Olaya Beltrán y Sandra Milena Correa Lombana** en calidad de Fiscal 19 Local de Villavicencio**, Andrea Lorena Castiblanco Lara, Idaly Chacón Garcia, Paola Andrea Ardila Forero** y **Noris Castro Hernández** en calidad de Fiscal 21 Local de Villavicencio, **Gloria Stella López Benito** en calidad de Juez Tercero Municipal de Villavicencio y los doctores **David Francisco Rodríguez Galvis y Oswaldo Eulises Carvajal Valbuena** en calidad de Juez Cuarto Penal Municipal de Villavicencio.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

4. RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra los doctores **Sandra Milena Quiñonez Villanueva** en calidad de Fiscal 20 Local de Villavicencio**,** identificada con cédula de ciudadanía 1.110.451.111, **María Cristina Olaya Beltrán** identificada con cédula de ciudadanía 40.441.013 **y Sandra Milena Correa Lombana,** identificada con cédula de ciudadanía 40.428.321 en calidad de Fiscal 19 Local de Villavicencio**, Andrea Lorena Castiblanco Lara,** identificada con cédula de ciudadanía 1.030.563.529, **Idaly Chacón Garcia** identificada con cédula de ciudadanía 40.370.549**, Paola Andrea Ardila Forero** identificada con cédula de ciudadanía 40.187.264 y **Noris Castro Hernández** identificada con cédula de ciudadanía 63.285.000, en calidad de Fiscales 21 Local de Villavicencio, **Gloria Stella López Benito,** identificada con cédula de ciudadanía 51.671.897 en calidad de Juez Tercera Municipal de Villavicencio y los doctores **David Francisco Rodríguez Galvis,** identificado con cedula de ciudadanía 80.244.070 **y Oswaldo Eulises Carvajal Valbuena,** identificado con cedula de ciudadanía 1.016.024.125 en calidad de Juez Cuarto Penal Municipal de Villavicencio, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el mes de enero de 2018, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de las doctoras **Sandra Milena Quiñonez Villanueva** en calidad de Fiscal 20 Local de Villavicencio**, María Cristina Olaya Beltrán y Sandra Milena Correa Lombana** en calidad de Fiscal 19 Local de Villavicencio**, Andrea Lorena Castiblanco Lara, Idaly Chacón Garcia, Paola Andrea Ardila Forero Y Noris Castro Hernández** en calidad de Fiscal 21 Local de Villavicencio.

2. Requerir a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2018, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **Gloria Stella López Benito** en calidad de Juez Tercero Municipal de Villavicencio y desde el año 2021 de los doctores **David Francisco Rodríguez Galvis y Oswaldo Eulises Carvajal Valbuena** en calidad de Juez Cuarto Penal Municipal de Villavicencio.

3. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de las disciplinables.

4. Incorpórese a la presente investigación disciplinaria el proceso penal con radicado N°50001 60 00 563 2016 00651.

TERCERO: Infórmesele a las doctoras los doctores **Sandra Milena Quiñonez Villanueva** en calidad de Fiscal 20 Local de Villavicencio**, María Cristina Olaya Beltrán, Sandra Milena Correa Lombana, Andrea Lorena Castiblanco Lara, Idaly Chacón Garcia, Paola Andrea Ardila Forero, Noris Castro Hernández**, en calidad de Fiscales 21 Local de Villavicencio, **Gloria Stella López Benito,** en calidad de Juez Tercero Municipal de Villavicencio y los doctores **David Francisco Rodríguez Galvis, Oswaldo Eulises Carvajal Valbuena,** en calidad de Juez Cuarto Penal Municipal de Villavicencio, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notifíquese al Agente del Ministerio Público; y personalmente a las doctoras los doctores **Sandra Milena Quiñonez Villanueva** en calidad de Fiscal 20 Local de Villavicencio**, María Cristina Olaya Beltrán, Sandra Milena Correa Lombana, Andrea Lorena Castiblanco Lara, Idaly Chacón Garcia, Paola Andrea Ardila Forero, Noris Castro Hernández**, en calidad de Fiscales 21 Local de Villavicencio, **Gloria Stella López Benito,** en calidad de Juez Tercero Municipal de Villavicencio y los doctores **David Francisco Rodríguez Galvis, Oswaldo Eulises Carvajal Valbuena,** en calidad de Juez Cuarto Penal Municipal de Villavicencio, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entréguesele a las disciplinables, copia digital de la queja disciplinaria.

SEXTO: Adviértaseles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: Tatiana Buitrago Moreno.

Firmado Por:
Yira Lucia Olarte Avila
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48bdd42fcc8be1f5782d743213d0b100d83fefa2e54e31ad053e660a63a704a**
Documento generado en 13/04/2023 05:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003

Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA.
RADICACIÓN: 500012502000202300532 00
DISCIPLINABLE: WILLIAM RICARDO VARGAS QUEVEDO EN CALIDAD DE TECNICO INVESTIGADOR CTI.
AUTO N°945

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja presentada por Maira Alejandra Mojica en calidad de Técnico Investigador CTI y Blanca Islema Gamba Monroy en calidad Líder Almacén General de Evidencias – Seccional Meta**.**

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada el 24 de julio de 2023 por la señora Carmen Ligia Cortes Betancourt presentada a Blanca Islema Gamba Monroy en calidad de Líder Almacén General de Evidencias – Seccional Meta, por la posible irregularidad de **William Ricardo Vargas Quevedo** en calidad de **Técnico Investigador CTI**, para la época de los hechos, por presuntamente brindarle en varias oportunidades mala atención al requerir documentos de evidencia; pues manifestó la quejosa que tiene *“una forma déspota y descortés al momento de atender a los funcionarios que requieren algún servicio en el almacén, tirando oficios y gritando, aun pidiéndole respeto”.*

Posteriormente, el 27 de julio del corriente, en razón a la queja presentada por Maira Alejandra Mojica, la Líder del Almacén General de Evidencias – Seccional Meta, se presentó igualmente queja contra el mismo empleado, por presuntamente incumplir a su horario laboral, pues comentó que llegaba después de las 8:00 a.m. y se retiraba de su lugar de trabajo a las 3:30 p.m. o 4:00 p.m., así mismo adicionó que no es la primera vez que ha presentado un comportamiento indecoroso y poco adecuado, pues presuntamente grita y tira los oficios a los servidores que requieren un servicio del almacén, y de la misma manera cuando es ella quien solicita

evidencias debe buscarlos y solucionar los procedimientos mal hechos por el empleado.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 14 de agosto de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 17 de agosto siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra **William Ricardo Vargas Quevedo** en calidad de **Técnico Investigador CTI**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **William Ricardo Vargas Quevedo** en calidad de **Técnico Investigador CTI**, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la oficina de Talento Humano de la Fiscalía Seccional del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2023, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **William Ricardo Vargas Quevedo** en calidad de **Técnico Investigador CTI**.

2. Oficiar a la Líder Almacén General de Evidencias – Seccional Meta, para que informe a este Despacho si para la entrada y salida del empleado **William Ricardo Vargas Quevedo** se cuenta con una planilla, de ser afirmativo remitir la documentación pertinente.

3. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorporar los antecedentes disciplinarios del empleado William Ricardo Vargas Quevedo.

TERCERO: Informar a **William Ricardo Vargas Quevedo** en calidad de **Técnico Investigador CTI**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a **William Ricardo Vargas Quevedo** en calidad de **Técnico Investigador CTI**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar al disciplinable, copia digital de la queja disciplinaria.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no se pudiere notificar personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: Tatiana Buitrago M.

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c495e400904397495eff5effb7f79c3d3babdb9715140524b54477a534b2c27**

Documento generado en 17/10/2023 10:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
RADICACIÓN: 500012502000020240019100
DISCIPLINABLE: ROSA YORLADY ARDILA CAMARGO EN CALIDAD DE OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ACACÍAS – META

AUTO N°349

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsa de copias ordenada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la solicitud presentada por parte de la secretaria del Juzgado Penal del Circuito de Acacías – Meta, ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en el cual requirió intervención, puesto que, la señora **Rosa Yorlady Ardila Camargo** en calidad de **Oficial Mayor del Juzgado Penal del Circuito de Acacías – Meta,** puesto que, presuntamente desde el 11 de julio de 2023, no ha laborado, ya que ha presentado incapacidades o permisos, lo cual ha generado un incremento en el trabajo de los demás empleados al tener que suplir sus funciones.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 10 de marzo de 2024, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el día 14 de marzo, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **Rosa Yorlady Ardila Camargo identificada con cédula de ciudadanía N°1.121.849.090** en calidad de **Oficial Mayor del Juzgado Penal del Circuito de Acacías – Meta** para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2023 a la fecha, la última dirección conocida, HOJA DE VIDA en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de **Rosa Yorlady Ardila Camargo** en calidad de **Oficial Mayor del Juzgado Penal del Circuito de Acacías – Meta.**

2. Oficiar a la EPS Colsanitas para que allegue al despacho las incapacidades otorgadas a la señora Rosa Yorlady Ardila Camargo identificada con cédula de ciudadanía N°1.121.849.090, desde el 3 de noviembre de 2022 hasta el 11 de marzo de 2024.

3. Oficiar a la ARL Positiva para que informe al Despacho si ha realizado algún diagnostico a la señora Rosa Yorlady Ardila Camargo identificada con cédula de ciudadanía N°1.121.849.090, desde el 3 de noviembre de 2022 hasta el 11 de marzo de 2024.

4. Oficiar al Juzgado Penal del Circuito de Acacías – Meta para que allegue a este Despacho copia digital de los permisos concedidos a la empleada **Rosa Yorlady Ardila Camargo** en calidad de **Oficial Mayor del Juzgado Penal del Circuito de Acacías – Meta,** desde el 3 de noviembre de 2022 hasta el 11 de marzo de 2024.

5. Por Secretaría incorpórense los antecedentes del disciplinado.

TERCERO: Informar a **Rosa Yorlady Ardila Camargo** sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a **Rosa Yorlady Ardila Camargo** en calidad de **Oficial Mayor del Juzgado Penal del Circuito de Acacías – Meta** de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a la disciplinable, copia digital de la compulsa.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: TVBB

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb18044360f9c3ae830fe00d62b043ca97bdde66fb5baacef1bad7f093313ec6**
Documento generado en 07/05/2024 07:47:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003

Villavicencio, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
RADICACIÓN: 500012502000020240021300
DISCIPLINABLE: MONICA ADRIANA MÉNDEZ GUTIÉRREZ EN CALIDAD DE SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META

AUTO N°351

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsa de copias ordenada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta el 17 de enero de 2024, contra **Mónica Adriana Méndez Gutiérrez en calidad de secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta,** por presunta mora en el trámite de la petición formulada desde el 10 de marzo de 2022, ingresándose al despacho hasta el 4 de agosto de 2023, al interior del proceso 50001400300220210041100.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 18 de marzo de 2024, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el día 21 de marzo de 2024, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la compulsa de copias, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra **Mónica Adriana Méndez Gutiérrez en calidad de secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta.**

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **Mónica Adriana Méndez Gutiérrez en calidad de secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta**, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2022 a la fecha, la última dirección conocida, HOJA DE VIDA en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **Mónica Adriana Méndez Gutiérrez en calidad de secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta**

2. Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta, copia digital del manual de funciones vigente para el 2022 y 2023.

3. Por Secretaría incorpórense los antecedentes de la disciplinada.

TERCERO: Informar a **Mónica Adriana Méndez Gutiérrez** sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a **Mónica Adriana Méndez Gutiérrez** la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a la disciplinable, copia digital de la compulsa.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

OCTAVO: Por Secretaría, verifíquese la existencia o no de otro proceso disciplinario que curse en esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial y que se indilguen los mismos hechos, como los acá fundados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: TVBB

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575feeccdc1789b939fc98c36acd2f8c99e1cf935e63469c441493f6c04a20f2**
Documento generado en 07/05/2024 04:56:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Meta

DESPACHO 003

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
RADICACIÓN: 500012502000020240103300
DISCIPLINABLE: LUIS EDGAR RODRIGUEZ EN CALIDAD DE JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 7 DE VILLAVICENCIO – META
AUTO: N° 6

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja interpuesta por José Santos Reyes Galindo, contra quien fungió como Juez de Paz de la Comuna 7 del municipio de Villavicencio – Meta, que por reparto le fue asignado al Despacho 002 la queja disciplinaria y por redistribución al Despacho 004, posterior a ello, en providencia del 25 de noviembre de 2024, se ordenó que se remitiera copia de la queja disciplinaria a la Oficina Reparto, a fin de investigar a **Luis Edgar Rodríguez** en calidad de **Juez de Paz de la Comuna 7 de Villavicencio – Meta**, por presuntas irregularidades y postura parcializada en favor de la parte convocante, dentro del desarrollo de la diligencia de conciliación celebrada el 23 de febrero de 2021.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 3 de diciembre de 2024, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el día 5 de diciembre, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra **Luis Edgar Rodríguez** en calidad de **Juez de Paz de la Comuna 7 de Villavicencio – Meta**

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **Luis Edgar Rodríguez** en calidad de **Juez de Paz de la Comuna 7 de Villavicencio – Meta,** para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Juzgado de Paz de la Comuna Siete (7) de Villavicencio para que remita copia integra digital del proceso o de la conciliación que se celebró el 23 de febrero de 2021 en que cursó en esa jurisdicción, en donde fungieron como partes José Santos Reyes Galindo identificado con cédula de ciudadanía 17.330.962 y Laura Luciana Rojas Martínez.

2. Requerir a la Dirección de Justicia de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Villavicencio, para que remita certificación y copia del acta de posesión, así como acto administrativo de nombramiento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite el ejercicio del cargo como Juez de Paz de la Comuna Siete al ciudadano Luis Edgar Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No.17.308.237.

3. Incorporar como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y darle el valor probatorio que en derecho corresponda.

4. Por Secretaría incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

TERCERO: Informar a **Luis Edgar Rodríguez** en calidad de **Juez de Paz de la Comuna 7 de Villavicencio – Meta** sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a **Luis Edgar Rodríguez** en calidad de **Juez de Paz de la Comuna 7 de Villavicencio – Meta** de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar al disciplinable, copia digital de la compulsa.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

OCTAVO: Por Secretaría, verifíquese la existencia o no de otro proceso disciplinario que curse en esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial y que se indilguen los mismos hechos, como los acá fundados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDCM

Firmado Por:

Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898a22dc1563109b17d1ce2ca8cb0087e7d8a4c4449aaf5e7edaf65769d18294**
Documento generado en 21/01/2025 04:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003

Villavicencio, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
RADICACIÓN: 500012502000020240023300
DISCIPLINABLE: MÓNICA ADRIANA MÉNDEZ GUTIÉRREZ EN CALIDAD DE SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META.

AUTO N° 362

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsa de copias ordenada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias ordenada por la Sala de Decisión de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta en decisión del 8 de marzo de 2024, contra la doctora **Mónica Adriana Méndez Gutiérrez** en calidad de **Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta**, ante la presunta mora al librar los oficios ordenados en el auto del 15 de septiembre de 2020, emitido por el Juez, al interior del proceso ejecutivo Rad No. 50001400300220160099600.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 19 de marzo de 2024, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 21 de marzo siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la compulsa, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra la doctora **Mónica Adriana Méndez Gutiérrez** en calidad de **Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **Mónica Adriana Méndez Gutiérrez** en calidad de **Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta,** para la época de los hechos, identificada con cédula de ciudadanía 40.327.803 en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde enero de 2021 hasta la fecha, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **Mónica Adriana Méndez Gutiérrez** en calidad de **Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta**.

2. Requerir al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta,** para que remita copia del Manuel de Funciones vigente del Despacho, vigente desde enero de 2021 a la fecha.

3. Incorporar los documentos allegados con la compulsa de copias ordenada.

4. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

TERCERO: Informar a la doctora **Mónica Adriana Méndez Gutiérrez**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a la doctora **Mónica Adriana Méndez Gutiérrez** en calidad de **Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta**, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar a la disciplinable, copia digital de la compulsa de copias.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

OCTAVO: Por Secretaría, verifíquese la existencia o no de otro proceso disciplinario que curse en esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial y que se indilguen los mismos hechos, como los acá fundados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: MCZC.

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae7f8bbde0a2a67548914a3014de88dc20b8ff733510b3980d5958f6b9b6b20**
Documento generado en 07/05/2024 01:57:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Meta

DESPACHO 003

Villavicencio, cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
RADICACIÓN: 500012502000202400993 00
DISCIPLINABLE: RUT YANED CELIS CASALLAS EN CALIDAD DE JUEZ CUARTA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS – META
AUTO: N°1054

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja radicada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja radicada por Flor Alba Parrado Parrado en calidad de Asistente Administrativa Grado 6 del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta ante el Comité de Convivencia Laboral de la Rama Judicial Seccional Villavicencio, contra la doctora **Rut Yaned Celis Casallas** en calidad de **Juez Cuarta de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Acacias – Meta**, para la época de los hechos, por presuntos actos de acoso laboral, no obstante, consta en acta de reunión N°013 del 25 de junio de 2024 del Comité de Convivencia Laboral, la quejosa manifestó no tener animo conciliatorio, razón por la cual, dicha corporación decidió remitir la queja a esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 24 de noviembre de 2024, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el día 28 de noviembre siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra la doctora **Rut Yaned Celis Casallas** en calidad de **Juez Cuarta de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Acacias – Meta.**

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **Rut Yaned Celis Casallas** en calidad de **Juez Cuarta de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Acacias – Meta** para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del Meta para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2022 a la fecha, la última dirección conocida,

HOJA DE VIDA en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **Rut Yaned Celis Casallas** en calidad de **Juez Cuarta de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Acacias – Meta.**

2. Incorporar como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y darle el valor probatorio que en derecho corresponda.

3. Por Secretaría incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

TERCERO: Informar a la doctora **Rut Yaned Celis Casallas** en calidad de **Juez Cuarta de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Acacias – Meta** sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a la doctora **Rut Yaned Celis Casallas** en calidad de **Juez Cuarta de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Acacias – Meta** de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar al disciplinable, copia digital de la compulsa.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

OCTAVO: Por Secretaría, verifíquese la existencia o no de otro proceso disciplinario que curse en esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial y que se indilguen los mismos hechos, como los acá fundados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDCM

Firmado Por:

Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18f8bf253d865dd2fd868d82f44a78cab9d8bba4455d06a139b196029ffef73c
Documento generado en 10/12/2024 10:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Meta

DESPACHO 003

Villavicencio, seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
RADICACIÓN: 500012502000202401013000
DISCIPLINABLE: OLGA CECILIA INFANTE LUGO EN CALIDAD DE JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO – META
AUTO: N°1061

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la queja presentada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja interpuesta por Martín Giovanny Avendaño Roa contra la doctora **Olga Cecilia Infante Lugo** en calidad de **Juez de Juez Segunda de Familia de Villavicencio – Meta**, por presuntas irregularidades en el fallo del 27 de agosto de 2024 al interior del proceso de demanda de disminución de cuota alimentaria Rad. N°50001311000220200017000.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 26 de noviembre de 2024, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el día 28 de noviembre siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la

Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra la doctora **Olga Cecilia Infante Lugo** en calidad de **Juez de Juez Segunda de Familia de Villavicencio – Meta.**

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **Olga Cecilia Infante Lugo** en calidad de **Juez de Juez Segunda de Familia de Villavicencio – Meta** para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del Meta para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2024 a la fecha, la última dirección conocida, HOJA DE VIDA en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora **Olga Cecilia Infante Lugo** en calidad de **Juez de Juez Segunda de Familia de Villavicencio – Meta.**

2. Oficiar al Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio – Meta, para que remita copia íntegra digital del proceso Rad. N°50001311000220200017000.

3. Oficiar al Tribunal Superior Sala Civil-Familia, para que remita copia íntegra digital de la acción de tutela Rad. N°50001221300020240026300.

4. Incorporar como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y darle el valor probatorio que en derecho corresponda.

5. Por Secretaría incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

TERCERO: Informar a la doctora **Olga Cecilia Infante Lugo** en calidad de **Juez Segunda de Familia de Villavicencio – Meta** sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el articulo 162 de la ley 1952 de 2019, modificado por el articulo 30 de la ley 20194 de 2021.

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente a la doctora **Olga Cecilia Infante Lugo** en calidad de **Juez Segunda de Familia de Villavicencio – Meta** de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar al disciplinable, copia digital de la compulsa.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

OCTAVO: Por Secretaría, verifíquese la existencia o no de otro proceso disciplinario que curse en esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial y que se indilguen los mismos hechos, como los acá fundados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDCM

Firmado Por:

Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
238b88546c0c53782c31fc890db889120045eda552bfae1a4ca0ee82196a1af5
Documento generado en 10/12/2024 10:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica